

Mikel Carmendia Mujika, Secretario General de la UPV/E/11) certifica que el presente documento concuerda literalmente con el original.

do 2017

INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2017, DE LA GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, SOBRE MEDIDAS EN LA GESTIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012 PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Mediante instrucción de 7 de junio de 2017, de la Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para el personal al servicio de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, se ordena a la Gerencia que se arbitren las instrucciones y medidas que sean necesarias para posibilitar la recuperación de los importes dejados de percibir de la paga extraordinaria del año 2012, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- En el mes de junio de 2017, se procederá al abono de las cantidades que correspondan en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012. Dicho abono se realizará bajo el concepto de "Recuperación de importes paga extra y adicional de diciembre 2012".
- Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los siguientes 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.
- Esta instrucción resultará de aplicación al personal al servicio de la UPV/EHU que prestó servicio en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y al que resultó de aplicación la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012.
- Para que se produzca el reconocimiento de cantidades, será condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.
- En el caso de personal que no prestando ahora servicios en la UPV/EHU tenga un saldo deudor con esta Administración, la cantidad correspondiente al importe dejado de percibir se destinará a la compensación del saldo deudor negativo.
- En ningún caso la liquidación realizada podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria mencionada.



NAZIOARTEKO BIKAINTASUN CAMPUSA CAMPUS DE EXCELENCIA

En ejecución de lo anterior y en aplicación de lo contemplado en el artículo 189 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, que señala que "La o el Gerente es la persona responsable de la organización y gestión de los servicios administrativos y económicos de la UPV/EHU, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno, y, actuará bajo las directrices del Rector o Rectora",

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento para facilitar y posibilitar la recuperación de los importes dejados de percibir de la paga extraordinaria del año 2012 de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Reglas de aplicación:

- 1. El personal propio de la UPV/EHU que hubiere prestado servicios por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 percibirá un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del periodo de devengo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre, conforme a las reglas de aplicación en cada uno de los colectivos afectados.
- 2. Al personal al que no se contemplara en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o que tenga regulado el derecho a la percepción de más de dos pagas al año, se le abonará la cantidad correspondiente a la aplicación del porcentaje resultante de la aplicación de las reglas de cálculo del apartado anterior, en relación con el importe dejado de percibir en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.
- 3. En los casos en los que no hubiere procedido devengo de la totalidad de la paga extraordinaria y pagas adicionales correspondientes a diciembre de 2012 por no haber prestado servicios la totalidad del periodo correspondiente entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012, el importe calculado conforme a lo determinado en el punto 1 se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivo de servicios prestados.
- 4. Para el personal en situación de servicio activo se procederá al abono de las cantidades que correspondan en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la nómina de junio de 2017, bajo el concepto de "Recuperación de importes paga extra y adicional de diciembre 2012".
- 5. Para el personal que a 1 de junio de 2017 no se encuentre en servicio activo o situación asimilada, o hubiera finalizado la relación de empleo; o hubiera cambiado a una entidad o administración distinta se procederá mediante ingreso en la última cuenta bancaria que conste en el correspondiente registro de personal. Si la entidad

bancaria devolviera alguno de los ingresos, el abono se efectuará a partir de la solicitud individualizada del Anexo I.

6. No procederá el abono de los importes calculados conforme a la reglas anteriores en el supuesto de que el personal afectado hubiere percibido cualquier concepto retributivo equivalente o generado conforme a las reglas de determinación de los abonos correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 incluidos los supuestos derivados de la ejecución de sentencias o de cualquier otra circunstancia.

Tampoco procederá el abono de los importes calculados conforme a las reglas anteriores cuando los mismos se destinen a la compensación del saldo deudor negativo del personal que ya no se encuentre en situación de servicio activo en esta Administración, o situación asimilada o hubiera finalizado la relación de empleo o hubiera cambiado a una entidad o administración distinta.

Asimismo, los importes calculados conforme a las reglas determinadas en el punto 1 deberán ser objeto de minoración en la cuantía correspondiente a las percepciones retributivas, que en su caso hubieran sido ya abonadas por dicho concepto, a las que se hace referencia en la presente instrucción.

B) Supuestos especiales

- 1. El personal con contrato en vigor en diciembre de 2012, <u>beneficiario de los programas, convocatorias, convenios</u> o demás instrumentos jurídicos suscritos <u>con administraciones públicas</u> locales, forales, autonómicas (salvo el Gobierno Vasco), estatales, comunitarias o extracomunitarias, se regirán por la normativa aprobada por dicha Administración financiadora del programa, convocatoria, convenio etc.
 - **a.1** Si no se procedió a abonar la paga a las personas beneficiarias y no se ha procedido al reintegro de la misma.

La UPV/EHU procederá de oficio al abono, si procediese, del importe correspondiente a la cantidad dejada de percibir en concepto de paga extraordinaria de diciembre de 2012, según el cálculo de la normativa que le resulte de aplicación.

a.2 <u>Si no se procedió a abonar la paga a las personas beneficiarias y se ha procedido al</u> reintegro de la misma a la <u>Hacienda Pública.</u>

Se actuará conforme al párrafo a.1, puesto que ya formularon solicitud, de acuerdo a la Instrucción de Gerencia de 31 de marzo de 2015.

a.3. Se abonó la paga a las personas beneficiarias.

Salvo acreditación documentada en contrario, se consideran pagos indebidos, no considerándose aceptables, a estos efectos, acuerdos internos que no se puedan respaldar con la normativa pública habilitadora.



NAZIOARTEKO BIKAINTASUN CAMPUSA CAMPUS DE EXCELENCIA

Por ello, se solicitará a las personas beneficiarias la devolución de la paga cobrada indebidamente.

2. En el caso de <u>personal beneficiario de programas, convocatorias o convenios del Gobierno Vasco</u>, se aplicarán las instrucciones establecidas en el apartado A para el personal propio de la UPV/EHU.

El personal que a 1 de junio de 2017 no se encuentre en servicio activo o situación asimilada, o hubiera finalizado la relación de empleo; o hubiera cambiado a una entidad o administración distinta, el abono será realizado de oficio.

A este personal el abono se efectuará en la última cuenta bancaria que conste en el registro de personal correspondiente. Si la entidad bancaria devolviera alguno de los ingresos, el abono se efectuará a partir de la solicitud individualizada del Anexo I.

Intentado el abono sin efecto, la entidad obligada al mismo podrá realizar otras actuaciones encaminadas a hacerlo efectivo.

C) Descuentos

- No se procederá a descuento alguno en las cuotas mensuales de derechos pasivos distinto a las cuotas mensuales consignadas para el ejercicio 2017.
- 2. En relación con las retenciones a cuentas del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas y de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación.

D) Modelos de solicitudes

En el anexo I se incorpora modelo de solicitud de abono de la "Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012".

SEGUNDO.- Notifíquese la presente instrucción a los Servicios de la UPV/EHU correspondientes a efectos de su ejecución en los términos previstos en la misma.

Leioa, a 7 de junio de 2017

Miren Lorea Bilbao Artetxe GERENTE DE LA UPWEHU

AL HERRIKO

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASARO EUSKAL MERRIKO UNIVERRISTAULEA REGISTRO DE RESOLUCIONES ERABAKIEN ERREGISTROA Resol. nº 2912/2012 Erabaki Zk